



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Radicación: 110014003031-2019-00986-00

Se resuelve el recurso de reposición propuesto por la demandante en la demanda de reconvención contra el auto que rechazó la demanda, pues el apoderado referenció que en la oportunidad envió al correo electrónico del juzgado el escrito de subsanación, pero el mismo no se tuvo en cuenta.

Cumplido el trámite legal, el Despacho procede a decidir previas las siguientes,
Consideraciones

El recurso de reposición es un instrumento que tiene por finalidad restablecer la normalidad jurídica cuando esta haya sido alterada, ora por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales, o bien por su inobservancia. Para dicho propósito, es necesaria la confluencia de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación.

Por esta razón, quien acude a los recursos le asiste la carga de explicar de una forma clara y precisa la razón de la inconformidad frente a la providencia, e indicar puntualmente, el señalamiento que dentro de la decisión no se acomoda a la norma que para tal fin el legislador diseñó. Lo anterior, para que el Juez, pueda sin más reparos, analizar la decisión antecedente y decidir si existe o no vicio alguno que requiera su revocación.

En esta oportunidad advierte el despacho que la defensa esta llamada a prosperar comoquiera que efectuada la búsqueda del memorial de subsanación se halló en el correo electrónico sin que se le hubiese acusado recibido. En este sentido, se revocará la decisión.

Ahora bien, como se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, y la demanda de reconvención impetrada reúne los requisitos legales de conformidad a los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, se admitirá la misma.

Así las cosas, el **Juzgado Resuelve:**

Primero: Revocar el auto que rechazo la demanda de reconvención.

Segundo: Admitir para su trámite la presente demanda de reconvención instaurada por **Nubia Ernestina Pedraza Arias** contra **Ana Edelmira Mahecha González**.



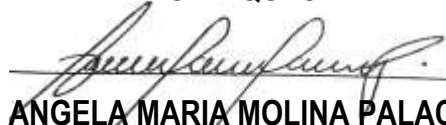
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Tercero: Correr traslado de la demanda de reconvención y sus anexos a la contraparte por el término legal de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 C.G.P.

Cuarto: Tramitar el presente asunto por el **Procedimiento Verbal**.

Quinto: Notificar a la parte demandada en reconvención por estado.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b1f6870afc00a9e0c6d42f4d8facc80a8dc6d7484da3dc7b526740d9dc1b2fa

Documento generado en 30/06/2021 06:33:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La providencia se notificó por estado electrónico N° 051 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretaria